



# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021



**NEZA  
HUAL  
CÓYOTL**  
• 2019-2021 •  
Ciudad de Todos

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de los diferentes servicios públicos que por disposición legal y constitucional le corresponden al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en bien de la ciudadanía que habita nuestro municipio, el servicio público de panteones, debe crear condiciones necesarias para llevar a cabo la actividades inherentes al mismo (inhumaciones, cremaciones, exhumaciones de restos humanos, etc.), asimismo tales servicios se extiende hasta la prestación de un servicio eficiente y de calidad también en los trámites legales que una defunción origina, así como los demás actos que esto conlleva, por lo que el servicio de panteones es una actividad prioritaria siendo esto una obligación ineludible del Gobierno Municipal.

Los tiempos actuales exigen reformas legales en todos los ámbitos, los tiempos van cambiando por lo que existe la necesidad de adecuar las normas a los tiempos, acorde a las circunstancias, experiencias vividas y recopiladas por los ciudadanos y servidores públicos que día a día dan su mejor empeño, es por ello que el Panteón Municipal de Nezahualcóyotl no es la excepción, dada la relevancia e importancia que hoy día tiene, es factible no solo una reestructuración no solo física, material y humana, sino también una adecuación en las normas que rigen sus actividades para poder garantizar un servicio digno en los servicios que presta a la ciudadanía.

Tomando en cuenta lo anterior, el presente reglamento contiene disposiciones actualizadas en materia de atribuciones del Ayuntamiento, respecto al establecimiento, conservación, mantenimiento y sanciones de los panteones municipales y concesionados en nuestro municipio, actividades que comprende este servicio público tales como: inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres, restos humanos áridos, derecho de uso sobre , gavetas y nichos en los panteones municipales, constancias, etc., con la finalidad de garantizar la generalidad, uniformidad, continuidad, obligatoriedad y persistencia del servicio público que regula este ordenamiento.

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.**

### **TÍTULO PRIMERO Del Servicio Público de Panteones**

#### **Capítulo I**

Disposiciones Generales

### **TÍTULO SEGUNDO De las Facultades y Obligaciones**

#### **Capítulo Único**

### **TÍTULO TERCERO Del Establecimiento de los Panteones**

#### **Capítulo I**

De la Construcción, Apertura y Estructura de los Panteones en el Municipio

#### **Capítulo II**

De los Panteones Verticales

#### **Capítulo III**

De la ocupación de los Panteones

### **TÍTULO CUARTO De la Concesión del Servicio Público de Panteones**

#### **Capítulo I**

De las Concesiones

#### **Capítulo II**

De las obligaciones de los Concesionarios

### **TÍTULO QUINTO De la Inhumación, Conservación, Exhumación, Reinhumación y Cremación**

#### **Capítulo I**

De la Inhumación

#### **Capítulo II**

De la Conservación

#### **Capítulo III**

De la Cremación

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

## **Capítulo IV**

De la Exhumación

## **TÍTULO SEXTO De las notificaciones**

### **Capítulo único**

## **TÍTULO SÉPTIMO De los cadáveres de personas desconocidas**

### **Capítulo único**

De las Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas

## **TÍTULO OCTAVO Del traslado de los cadáveres y restos humanos**

### **Capítulo único**

## **TÍTULO NOVENO Del derecho de uso de los Panteones municipales y concesionados**

### **Capítulo Único**

Del uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos

## **TÍTULO DÉCIMO De las tarifas y derechos**

### **Capítulo I**

De pago de derechos

### **Capítulo II**

Del Servicio Funerario Gratuito

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las obligaciones y prohibiciones**

### **Capítulo I**

De las obligaciones

### **Capítulo II**

De las obligaciones de los visitantes

### **Capítulo III**

De las prohibiciones

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Del uso de la capilla**

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

## **Capítulo Único**

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO De las festividades**

#### **Capítulo Único**

### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO Del Archivo del Panteón Municipal**

#### **Capítulo Único**

### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO Protección civil, vigilancia y seguridad**

#### **CAPITULO Único**

### **TÍTULO DÉCIMO SEXTO De las sanciones y recursos**

#### **Capítulo I**

De las sanciones

#### **Capítulo II**

De los recursos administrativos

#### **Artículos Transitorios**

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

## TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Nezahualcóyotl, el presente reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de los panteones del municipio.

**Artículo 2.-** El establecimiento, organización, funcionamiento, conservación y operación de los panteones corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia les compete a las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Ataúd o féretro:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;

**Bóveda:** Es el lugar cerrado comprendido entre (4) cuatro muros y/o varios pilares que sirve para destino final para depositar a las personas fallecidas.

**Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya certificado la pérdida de la vida;

**Columbario:** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

**Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;

**Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinado al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado;

**Fosa de restos áridos:** El lugar destinado para la inhumación de restos áridos;

**Fosa individualizada para personas no identificadas o identificadas no reclamadas:** Fosa individual destinada para la inhumación de una PFNI o PFINR.

**Fosa o tumba:** La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**Gaveta:** El espacio construido dentro de un cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;

**Inhumación:** Introducción de un cadáver a gaveta, fosa o nicho;

**Ley Estatal en Materia de Desapariciones:** Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

**Ley General en Materia de Desapariciones:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

**Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

**Panteón:** El lugar destinado a recibir o alojar los cadáveres, restos humanos, o restos humanos áridos o cremados;

**Panteón Concesionado:** Aquellos que son propiedad de particulares que prestaran el servicio público en los términos establecidos por la concesión; y su funcionamiento, operación y control, se sujetaran a lo establecido en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

**Panteón horizontal:** El lugar en donde cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;

**Panteón Municipal:** Inmueble propiedad Municipal destinado para prestar el servicio público para depositar cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

**Panteón vertical:** La edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

**PFINR:** Persona fallecida identificada no reclamada, que se refiere a los cadáveres que han sido plenamente identificados conforme al proceso de identificación forense y aún no han sido reclamados.

**PFNI:** Personas fallecidas no identificada, que se refiere a los cuerpos de personas cuya identidad se desconoce.

**Reinhumar:** Volver a introducir restos humanos o restos humanos áridos;

**Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como el resultado del proceso natural de descomposición.

**Restos humanos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;

**Restos humanos:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

**Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de Municipio o cualquier parte de la Republica o del extranjero, previa autorización de las autoridades de salud, y

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**Usuario:** Persona a la que se le designa como titular del contrato de prestación del servicio.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, podrá prestar por sí mismo el servicio público de panteones y concesionar a los privados.

En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, el Ayuntamiento a través del titular de la Presidencia Municipal y asistido por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrán celebrar convenios de colaboración con prestadores de servicios funerarios que tenga como objeto establecer las bases de colaboración y coordinación para la prestación del servicio de disposición final de cadáveres, que, en concordancia con la Ley General de Salud, puede ser a través de cremación e inhumación, cumpliendo en todo momento con las autorizaciones y certificaciones que en materia de Salubridad se requieren para su operación y funcionamiento.

**Artículo 5.-** Para la apertura de panteones, el Ayuntamiento y los particulares en su caso, se apegarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 7.-** Todos los panteones establecidos o que se establezcan dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio deberán contar con un plano y nomenclatura, cuyo ejemplar será colocado en lugar visible al público. En el caso que exista la escasez de espacios, el servicio se prestará preferentemente a los habitantes del Municipio.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 8.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de prestación del servicio público de panteones, las siguientes:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

- I. Expedir el reglamento para la prestación del servicio público de panteones;
- II. Aprobar la concesión del servicio de panteones privados, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Revocar las concesiones del servicio público de panteones que hubiera aprobado por las causales que se establezcan en el propio contrato de concesión; así como las que al efecto señalen las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar que la prestación del servicio público de panteones sea continua, permanente, eficiente y eficaz, tanto el municipal como los concesionados; y
- v. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales de la materia o las que se deriven del presente reglamento.

**Artículo 9.** Corresponde a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; a través del titular del Departamento de Panteones;
- II. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de los programas que se relacionen con la prestación del servicio público de panteones;
- III. Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, acuerdos para el mejor funcionamiento del servicio público de panteones;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, la autorización para el establecimiento de panteones públicos municipales y/o panteones concesionados;
- v. Proponer al Presidente Municipal la cancelación, modificación o revocación de las concesiones otorgadas;
- VI. Determinar sobre el inicio y sustanciación del Procedimiento Administrativo, en caso de infracción a las disposiciones del presente Reglamento, por parte de los concesionarios;
- VII. Atender las quejas que presenten los habitantes del municipio en la prestación del servicio público de panteones, y en su caso, resolver lo que conforme a derecho proceda;
- VIII. Comisionar a personal a su cargo a fin de que realice visitas y revisiones al Panteón Municipal respecto del funcionamiento, procedimientos y atención que se brinda al público.

**Artículo 10.-** Son facultades de la Persona Titular de la Jefatura de Panteones, las siguientes:

- I. Vigilar y hace cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y además disposiciones de la materia;



## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

- II. Supervisar y mantener el buen funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones del panteón municipal;
- III. Intervenir previa autorización correspondiente de las autoridades judiciales y de salud, en los tramites de traslado, reinhumación, deposito, cremación y exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- V. Tramitar las solicitudes para la exhumación y reinhumación de restos humanos una vez cumplidos los términos establecidos en el contrato;
- VI. Ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya transcurrido el plazo por derecho de uso, o en su defecto seis años y no sean reclamados; previa notificación, depositarlos en la fosa o nicho. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes y acuerdo administrativo de la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Expedir las órdenes de pago derivadas por los derechos de los servicios prestados por los panteones municipales o concesionados;
- VIII. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso de fosas, gavetas, criptas o nichos.
- IX. Proporcionar a las autoridades la información que soliciten respecto al funcionamiento de los panteones;
- X. Solicitar de los panteones concesionados la información de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados, número de fosas, gavetas o lotes ocupados y aquellos disponibles;
- XI. Vigilar que el sistema de archivo del panteón municipal opere ágil y adecuadamente;
- XII. Supervisar que el personal asignado al panteón municipal, cuente con el equipo de trabajo y seguridad para la adecuada prestación del servicio asignado; asimismo, deberá implementar las medidas necesarias a fin de contar con el personal necesario para el buen funcionamiento;
- XIII. Rendir un informe mensual a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de las actividades y servicios prestados;
- XIV. Elaborar el Plan Anual de Trabajo;
- XV. Registrar las inhumaciones, exhumaciones, ingresos, egresos, resguardo o cualquier otra intervención en el panteón respectivo de PFNI o PFINR.

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

- XVI. Actualizar, administrar, organizar y garantizar la conservación del Libro de Registros para Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas;
- XVII. Garantizar el adecuado resguardo de los registros a que se refiere el capítulo sobre Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas, así como dar aviso al Ministerio Público sobre su sustracción, destrucción, daño y uso indebido;
- XVIII. Garantizar el acceso a los archivos bajo su administración con información sobre la gestión de PFNI y PFINR, a la Comisión Nacional, y Comisión Estatal de Búsqueda;
- XIX. Dar aviso a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas sobre el ingreso o egreso de una PFNI o PFINR en el panteón respectivo, en los términos de la Ley Estatal en materia de desapariciones;
- XX. Verificar que en cualquier disposición de PFNI o PFINR se cumplan con los requisitos legales correspondientes;
- XXI. Dar aviso inmediato al Ministerio Público sobre inhumaciones, exhumaciones, ingresos, egresos o cualquier otra intervención posiblemente ilegal de PFNI o PFINR en el panteón respectivo;
- XXII. Garantizar que las fosas individualizadas y lugares de resguardo de las PFNI o PFINR sean ubicables, a través de su adecuado registro, distribución, marcación y conservación; y
- XXIII. Garantizar que las personas que laboran en los panteones respectivos cuenten con capacitación adecuada sobre la gestión de PFNI y PFINR en relación con sus funciones.

## TÍTULO TERCERO DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

### CAPÍTULO I

#### DE LA CONSTRUCCIÓN, APERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO

**Artículo 11.-** Para la apertura de panteones, el Ayuntamiento y los particulares, en su caso, se apegarán a lo dispuesto por el presente Reglamento, la concesión, las disposiciones sanitarias correspondientes y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**Artículo 12.-** Para autorizar el establecimiento y operación de un panteón, se deberá obtener previamente el visto bueno de las Direcciones de Medio Ambiente, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y, la Coordinación de Protección Civil del Municipio, la autoridad sanitaria correspondiente, y en su caso, de la autorización de la Legislatura Local.

**Artículo 13.-** Para la apertura de un panteón en el Municipio de Nezahualcóyotl, ya sea municipal o concesionado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobación del Ayuntamiento o la autorización para el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir las condiciones y requisitos sanitarios y de construcción que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- III. Plano donde se especifique la localización de los inmuebles, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas de acceso, trazos de calles y andadores, redes de agua y drenaje, zonas, tramos, secciones y lotes;
- IV. Destinar áreas para:
  - a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores;
  - b) Estacionamiento de vehículos, incluyendo andadores;
  - c) Fajas de separación entre las fosas;
  - d) Faja perimetral; y
  - e) Áreas verdes y zonas destinadas a forestación.
- V. Cumplir con las especificaciones que fije la norma técnica estatal de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción previstos por las leyes federales, estatales y municipales aplicables al caso;
- VI. En la construcción de fosas y gavetas se observará un orden y numeración progresiva, empleando material de primera calidad y apegándose estrictamente a las normas de construcción, a fin de que se garantice su solidez; además de que deberán ser impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VII. En las fosas deberán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y cinco centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y una profundidad máxima de 50 centímetros por encima del nivel del más alto de aguas freáticas. Las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno,

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

deberán tener una cubierta de tierra de 50 centímetros de espesor como mínimo, bajo el nivel del suelo. La solicitud y el proyecto deberán presentarse ante la Dirección de Obras Públicas para su estudio y autorización.

- VIII. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- IX. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- X. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, se destinará como mínimo el diez por ciento de la superficie total del terreno para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán de aquellos cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicaran en el perímetro de los lotes, zonas, o cuarteles y en líneas de criptas y fosas, siendo responsable de su acatamiento el área administrativa de los mismos;
- XI. Podrá proveerse la existencia de nichos, columbarios adosados a las bardas de los Panteones, para alojar restos áridos o cremados, provenientes de fosas con temporalidad vencida; y
- XII. En las fosas se instalarán exclusivamente con motivos ornamentales una lápida o un símbolo religioso conteniendo los nombres y fechas grabadas, correspondientes al nacimiento y deceso de cada persona inhumada. En la colocación de placas o lápidas solo se permitirá un señalamiento de placa horizontal de 0.90 por 0.60 metros como máximo.

**Artículo 14.-** Sólo se podrán establecer panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas correspondientes y las relativas a las de uso de suelo, indicados en los planes de desarrollo urbano, previo dictamen de factibilidad correspondiente.

La construcción de los panteones municipales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a los demás aplicables.

**Artículo 15.-** Además de lo citado en el artículo precedente de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Salud del Estado de México, los Panteones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. La altura del muro perimetral debe ser de 2.20 metros de altura como mínimo;
- II. Contar con área de fosa de restos áridos;
- III. Estar provisto de sanitarios según lo establecido por la norma técnica estatal;
- IV. Contar con drenaje y canalización por conducción de aguas pluviales; y
- V. Contar con andadores de un metro de ancho como mínimo.

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**Artículo 16.-** Tratándose de la construcción de panteones municipales, además se deberán observar las disposiciones que sobre la Obra Pública establece el Código Administrativo y el Reglamento de libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, debiéndose observar invariablemente que los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras arquitectónicas; y la necesaria facilidad de tránsito y evacuación que cumpla con las normas de diseño y señalización correspondientes.

**Artículo 17.-** La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determinen las autoridades sanitarias y de protección civil.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PANTEONES VERTICALES

**Artículo 18.-** A los panteones verticales les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios que establezca el Código Administrativo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 19.-** Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 por 0.90 metros, por 0.80 metros de altura y su construcción se sujetará a lo siguiente:

- I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o precontruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria correspondiente;
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria; y
- III. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria.

**Artículo 20.-** Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas: 0.50 por 0.50 metros de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**Artículo 21.-** Los proyectos arquitectónicos que se autoricen a futuro, podrán contemplar las modalidades de construcciones verticales y horizontales de módulos con gaveta.

## CAPÍTULO III

### DE LA OCUPACIÓN DE LOS PANTEONES

**Artículo 22.-** En el caso de la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo permanente y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será substituido por el Ayuntamiento al término de la concesión.

**Artículo 23.-** En ningún caso se impedirá al público el acceso al panteón dentro de los horarios autorizados por la Dependencia Municipal encargada de Panteones o bien los que se señalen en la concesión respectiva.

**Artículo 24.-** Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, sea municipal o concesionado y existan nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad a otro inmueble.

**Artículo 25.-** Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultar, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es municipal, la Jefatura de Panteones, previa autorización de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolas individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de dicha oficina, y
- II. Tratándose de un panteón concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Jefatura de Panteones, la reubicación de las fosas afectadas.

**Artículo 26.-** Cuando la afectación de un panteón municipal o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

## TÍTULO CUARTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

### CAPÍTULO I DE LAS CONCESIONES

**Artículo 27.-** El servicio público de panteones podrá concesionarse para su explotación a personas físicas o jurídicas colectivas en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a las bases de organización que acuerde el Ayuntamiento.

Los concesionarios deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la gestión de cadáveres de PFNI y PFINR establecidas en el presente reglamento y en otras disposiciones.

**Artículo 28.-** Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de panteón, se otorgarán por el plazo que éste determine, en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 29.-** El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

- I. Determinación del Ayuntamiento sobre la imposibilidad por sí mismo para prestar el servicio, o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Publicación de la convocatoria pública en la cual estipulen las bases, condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;
- III. Las bases y condiciones que deberán cumplir son los siguientes:
  - a) Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidos, su término, las causas de caducidad y revocación; así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
  - b) Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
  - c) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder por la prestación del servicio en los términos de la concesión: y
  - d) Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.



## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

Los interesados deberán formular la solicitud respectiva ante la Presidencia Municipal, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes.

**Artículo 30.-** La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de vigencia de la inscripción en el Instituto de la Función Registral;
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón será aprobado por la autoridad sanitaria, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado y por la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Protección Civil;
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se presentarán en el nuevo panteón;
- V. El anteproyecto de reglamento interior del panteón;
- VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos de panteón;
- VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico constructivo y de detalles, debidamente con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas;
- VIII. La opinión de la autoridad sanitaria; y
- IX. Las demás establecidas por el Reglamento de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 31.-** Al otorgarse la concesión a personas físicas o jurídicas colectivas para prestar el servicio público de panteones, deberá indicarse este uso en el Instituto de la Función Registral, al margen de la inscripción correspondiente y publicarse por una sola vez en los periódicos de mayor circulación de Municipio de Nezahualcóyotl.

**Artículo 32.-** Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, sin contar con la aprobación del Ayuntamiento, y sin que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse para el funcionamiento de panteones.

**Artículo 33.-** Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberán ser aprobada por la Jefatura de Panteones, quien



# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

vigilara que el sistema de ofertas, precios y además elementos corresponden a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la administración pública municipal.

**Artículo 34.-** La Secretaria del Ayuntamiento deberá atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, previo derecho de audiencia de la concesionaria, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

**Artículo 35.-** Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus contratos respectivos, así como por las que figuren en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, las disposiciones de salud y este Reglamento.

**Artículo 36.-** La Secretaria del Ayuntamiento será la autoridad administrativa facultada para conocer, substanciar y proponer la cancelación o revocación de la concesión.

**Artículo 37.-** En un caso de controversia serán competentes los Tribunales del Estado de México.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

**Artículo 38.-** Son las obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Secretaria del Ayuntamiento le notifique al concesionario la aprobación;
- II. Prestar el servicio público con eficacia, eficiencia, diligencia y respeto, así como capacitar a su personal para tales efectos;
- III. Cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Reglamento, concesión y disposiciones legales aplicables;
- IV. Llevar un libro de registro autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento, para la inscripción de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados, cremaciones y demás servicios que presten, el cual le podrá ser requerido en cualquier momento;
- V. Anotar en el Libro de Registro de Inhumaciones el nombre, edad, nacionalidad, sexo, domicilio, causa de defunción, la Oficialía del Registro Civil que expidió el

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

- acta de defunción, asentando su número, así como la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- VI. Llevar el Libro de Registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración como por los particulares, debiendo inscribirse las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
  - VII. Poner a disposición de las autoridades municipales que así lo soliciten, el plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas del panteón;
  - VIII. Remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Jefatura de Panteones la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.
  - IX. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón; y
  - X. Las demás que señalan este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

El incumplimiento será causa de revocación de la concesión.

## TÍTULO QUINTO DE LA INHUMACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHUMACIÓN REINHUMACIÓN Y CREMACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA INHUMACIÓN

**Artículo 39.-** Para la realización de cualquier acto relativo a la disposición de cadáveres debe contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinada sus causas por profesionales de la medicina.

**Artículo 40.-** En el panteón Municipal y los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago de derechos correspondiente conforme a las tarifas vigentes.

**Artículo 41.-** La Inhumación o cremación de cadáveres se realizará previa autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien constatará el fallecimiento y sus causas con el certificado médico de defunción.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

**Artículo 42.-** Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte previo cumplimiento de los requisitos.

**Artículo 43.-** Solo podrán efectuarse inhumaciones antes de que transcurran doce horas del fallecimiento, cuando el medico en el certificado médico exprese que es urgente llevarlo a cabo, por considerar que pelagra la salud pública o bien, cuando las autoridades sanitarias, así lo determinen.

**Artículo 44.-** Solo se permitirá la inhumación o cremación posteriores a las cuarenta y ocho horas de fallecimiento, cuando se haya autorizado y realizado el embalsamamiento o la conservación del cadáver.

**Artículo 45.-** El horario para realizar las inhumaciones será de las nueve a las dieciséis horas, salvo orden en contrario de las autoridades sanitarias, el agente del ministerio público o de la autoridad judicial.

Las inhumaciones de cuerpos humanos, restos áridos, cenizas, no deberán de realizarse en sitios distintos a los destinados para tal fin.

**Artículo 46.-** Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores a 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

**Artículo 47.-** Los deudos o representantes de las funerarias que soliciten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el responsable del panteón el certificado médico, acta de defunción, orden de inhumación e identificación oficial vigente del usuario.

### **CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN**

**Artículo 48.-** Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse ni incinerarse por más tiempo del establecido, deberán de conservarse de conformidad con los procedimientos siguientes:

- I. La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados;
- II. Embalsamamiento mediante inyección intravascular de soluciones antisépticas;
- III. La inmersión total del cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas; y

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

- IV. Las demás que determinen las autoridades sanitarias tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

**Artículo 49.-** Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres:

- I. Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades competentes;
- II. Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con certificación legalmente expedida y registrada ante las autoridades competentes; y
- III. Las demás personas expresamente autorizadas por las autoridades sanitarias.

**Artículo 50.-** Los establecimientos sólo podrán aplicar las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, cuando expresamente se les haya otorgada la autorización por la autoridad competente, de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

**Artículo 51.-** Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

**Artículo 52.-** Los gastos que se originen para la conservación de un cadáver o restos humanos en algún panteón, serán a cargo del interesado, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

### CAPÍTULO III DE LA CREMACIÓN

**Artículo 53.-** La cremación se realizará a solicitud de los familiares que queden como titulares del contrato previa autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda y respecto del contrato realizado con la administración del panteón municipal.

De manera preferente se incinerarán restos áridos que hayan concluido con la temporalidad de su contrato.

Bajo ningún criterio, se podrán incinerar los restos humanos que estén sujetos a una indagatoria, carpeta de investigación o averiguación previa sin la autorización por escrito de la autoridad correspondiente.

**Artículo 54.-** El establecimiento de hornos crematorios destinados a la cremación de cadáveres o de restos humanos, requerirá la autorización de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Salud, entregándose al interesado la licencia municipal respectiva, y el refrendo anual, documentos que deberán tenerse a la vista del público en las oficinas del inmueble donde se ubique el horno.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, el Ayuntamiento a través del titular de la Presidencia Municipal y asistido por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración aun cuando no se tenga la licencia municipal respectiva, pero cumpla en todo momento con las autorizaciones y certificaciones que en materia de Salubridad se requieren para su operación y funcionamiento, sin que esto exima de la responsabilidad a el prestador de servicios funerarios de tramitar y obtener la licencia de funcionamiento ante la autoridad municipal una vez que se haya declarado la terminación de la emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil o en su defecto cuando se haya cumplido la vigencia del convenio de colaboración.

**Artículo 55.-** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará una vez que se hayan cumplido las formalidades, que para el caso establezca la autoridad sanitaria, competente y del permiso de la Persona Titular de la Jefatura de Panteones.

**Artículo 56.-** Queda prohibida la cremación de cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que correspondan.

**Artículo 57.-** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos podrá ser solicitada por el interesado debidamente acreditado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere interesado, la cremación podrá ser solicitada por la embajada competente.

**Artículo 58.-** Cuando el cadáver, los restos humanos o restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

**Artículo 59.-** Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al interesado debidamente acreditado, así como el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos; el ataúd y recipientes podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, considerando las causas del fallecimiento.

**Artículo 60.-** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el equipo especial de seguridad, así como la implementación de los protocolos sanitarios establecidos por la autoridad correspondiente.

### CAPÍTULO IV DE LA EXHUMACIÓN

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**Artículo 61.-** De conformidad con el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y
- II. Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los plazos anteriores, los restos serán considerados como áridos.

**Artículo 62.-** Las exhumaciones son de dos tipos: voluntarias y legales.

La exhumación voluntaria se da cuando el titular o familiar, habiéndose vencido su contrato, acude de manera voluntaria, a las oficinas del Panteón Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y manifiesta su voluntad de exhumar los restos que amparan el contrato.

La exhumación legal se da cuando una vez vencido el contrato, se procede a notificar al usuario responsable el vencimiento de su temporalidad en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos y con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 63.-** Las exhumaciones estarán a cargo de la Persona Titular del Panteón Municipal, quien designará al personal operativo que realice la exhumación, así como la periodicidad de las mismas, en las exhumaciones legales se contará con la participación de la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a través del personal comisionado para tal finalidad, debiendo la Persona Titular del Panteón Municipal informar por escrito de la fecha de las exhumaciones legales.

Las exhumaciones se realizarán de la siguiente forma:

- I. Se establecerá el expediente correspondiente a la gaveta en la que se exhumaran los restos áridos.
- II. El personal operativo con los implementos necesarios abrirá la gaveta y retirará el ataúd en el que se contiene los restos áridos.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

- III. Los restos exhumados se depositarán en dos bolsas de plástico industriales, las cuales serán plenamente identificadas respecto del nombre que en vida llevó y correspondan a los restos áridos y de la gaveta de la cual se extrajeron.
- IV. Se depositarán en el destino final que corresponderá a la fosa de restos áridos o nichos dejando el debido registro en el expediente de cada gaveta.
- V. Una vez depositados, se archivará el expediente como concluido y se ordenará su resguardo en el Archivo del Panteón.
- VI. Todo lo referido en los puntos anteriores, se hará constar en el acta circunstanciada, en la que se asentará lo sucedido y observaciones.

**Artículo 64.-** No se permitirá el acceso a las exhumaciones a personas ajenas que no son responsables para realizar esta actividad. Se guardará el debido respeto y discreción necesaria en la realización de esta actividad, quedando estrictamente prohibido la grabación, fotografías o cualquier otra evidencia que sea difundida en redes sociales, siendo únicamente para un manejo interno de la evidencia a fin de salvaguardar los datos personales.

**Artículo 65.-** Podrán efectuarse exhumaciones antes del término señalado en el artículo 61 del presente reglamento previa autorización de la autoridad correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Sea realizada por personal autorizada por las autoridades sanitarias;
- II. Presentar la autorización de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar la orden judicial o ministerial;
- IV. Presentar el acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- V. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;
- VI. Presentar el comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**Artículo 66.-** Fenecido la temporalidad establecida en el presente Reglamento, sobre el derecho de uso de tumbas o gavetas, los restos áridos que sean exhumados y no sean reclamados dentro del término de quince días naturales, previa notificación a los titulares, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato y no se haya establecido el servicio de nicho, serán depositados en la fosa de restos áridos en bolsas de polietileno con una etiqueta conteniendo los datos que identifiquen los restos e introducirlos, debiendo levantarse un acta circunstanciada, que será anexada al expediente respectivo.

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**Artículo 67.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, previo pago de los derechos correspondientes.

## TÍTULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 68.-** Para aquellos expedientes, cuya temporalidad haya fenecido, la Persona Titular del Panteón Municipal, a través de los servidores públicos asignados para llevar a cabo las notificaciones, procederá a llevar a cabo dicha actividad de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México con la finalidad de hacer del conocimiento al titular del contrato que deberá acudir a la Administración del Panteón Municipal, para llevar a cabo la exhumación correspondiente de los restos áridos, para su traslado a otro lugar que disponga o bien en caso que lo autorice o haga caso omiso a la misma se procederá su depósito a la fosa de restos áridos del Panteón Municipal; asimismo ante el impedimento de localizar al titular del contrato, se procederá a notificar a través de edictos en un diario de mayor circulación del municipio de Nezahualcóyotl además de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal, para que acuda a la Administración del Panteón Municipal, a determinar el destino final que desee dar a los restos del finado en un término no mayor a treinta días a partir de la publicación; llegado el termino antes señalado sin que ninguna persona se presente a reclamar los restos áridos, se procederá a la exhumación correspondiente y posterior depósito en la fosa de restos áridos del panteón municipal.

Se deberán de conservar los datos que permitan identificar dichos restos ante la posibilidad de que se presente alguna aclaración de los restos áridos.

**Artículo 69.-** El servidor público responsable de las notificaciones, llevará a cabo sus actividades portando en todo momento una identificación o gafete oficial que lo identifica y habilita para tal fin, entregará una bitácora de actividades diarias los días 15 y 30 de cada mes a la Persona Titular de la Jefatura del Panteón Municipal respecto de los expedientes notificados.

**Artículo 70.-** El servidor público responsable de las notificaciones hará entrega de los expedientes una vez notificados a la brevedad posible al servidor público responsable del acervo mediante un oficio anexando la notificación realizada.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS



# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

## CAPÍTULO ÚNICO

### De las Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas

**Artículo 71.-** Los cadáveres de las personas fallecidas no identificadas y personas fallecidas no reclamadas podrán ser inhumadas o resguardadas en los panteones municipales, cumpliendo con las disposiciones sanitarias correspondientes y con la autorización de las autoridades competentes.

**Artículo 72.-** Está prohibido cremar, destruir o desintegrar los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados. Tampoco puede disponerse de sus pertenencias.

**Artículo 73.-** Se destinará un área específica para la inhumación de los cuerpos de PFNI y PFINR, la cual se deberá llevar a cabo en fosas individualizadas.

Se definirá una distribución ordenada de las fosas individualizadas dentro del área mencionada. De tal manera que cada fosa pueda contar con un código de ubicación exacta integrado por la nomenclatura que se determiné. Dicho código incluirá por lo menos el lote, la fila y la sección en que se encuentra la fosa individual.

Cada fosa individualizada debe estar debidamente marcada con los siguientes datos:

- a) Referencia del tipo de persona inhumada, con las siglas PFNI en el caso de una Persona fallecida no identificada; y con la abreviatura PFINR, en el caso de Persona fallecida identificada pero no reclamada;
- b) Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación;
- c) Fecha de inhumación con el día, el mes y el año separados por un punto;
- d) Código de la ubicación según la distribución que se defina con base en lo dispuesto en el artículo anterior;
- e) Nombre completo, en el caso de una PFINR.

La Persona Titular de la Jefatura de Panteones se asegurará que el personal del panteón mantenga legible la marcación de las fosas individualizadas.

En el caso de los panteones que cuenten con gavetas, se podrá destinar espacios especiales para el resguardo de cadáveres de PFNI y PFINR.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**Artículo 74.-** El resguardo al que se refiere el artículo anterior será en gavetas o nichos individualizados. Cada gaveta o nicho deberá ser marcado con los datos respectivos.

Cada ingreso, resguardo, inhumación, exhumación o cualquier otra intervención de cadáveres de PFNI y PFINR debe ser debidamente registrado por la Persona Titular de la Jefatura de Panteones y por el personal a cargo de cada Panteón.

**Artículo 75.-** Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Persona Titular de la Jefatura de Panteón tiene a su cargo el Libro de Registros para Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas No Reclamadas en el que registrará, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Referencias del caso:
  - a) Número interno
  - b) Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación
  - c) Número de expediente de los Servicios Forenses correspondientes
- II. En el caso de ingreso, agregar:
  - a) Número de orden de inhumación
  - b) Nombre y adscripción del agente del Ministerio Público
  - c) Fecha de inhumación
  - d) Nombre de la persona que recibe el cadáver y registra los datos;
  - e) Nombre e institución de la persona que entrega en cadáver;
  - f) Tipo de embalaje;
  - g) Sexo de la PFNI o PFINR
  - h) Tipo de inhumación individualizada
  - i) Código de ubicación exacta y profundidad del lugar de inhumación o resguardo;
- III. En el caso de egreso, agregar:
  - a) Fecha de egreso;
  - b) Nombre de la persona que realiza el registro;
  - c) Número de orden de exhumación;
  - d) Nombre y cargo de la persona que solicita la exhumación;
  - e) Nombre e institución de la persona que realiza la exhumación;
  - f) Nombre e institución de la persona que entrega el cadáver;
  - g) Nombre e institución de la persona que recibe el cadáver.
- IV. Otras intervenciones, agregar:
  - a) Fecha;
  - b) Nombre de la persona que realiza el registro;
  - c) Descripción de la intervención;

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

- d) Nombre e institución de la persona que solicita la intervención;
- e) Nombre e institución de la persona que autoriza la intervención;
- f) Nombre e institución de las personas que participan en la intervención;
- g) Nuevo código de ubicación, si se trata de una reubicación;
- h) Observaciones.

El libro podrá tener soporte electrónico en los términos de la legislación en materia de archivos. En el caso del libro de registro con soporte físico cada caso debe contar con el espacio para anotar todos los rubros anteriores, previendo posibles egresos y otras intervenciones.

Además de la Persona Titular de la Jefatura de Panteones, el personal de cada panteón contará con un registro propio sobre los ingresos, inhumaciones, exhumaciones y otras intervenciones de PFNI y PFINR. Registrará por lo menos la siguiente información:

### I. Referencias del caso:

- a) Número interno del panteón;
- b) Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación;
- c) Número de Orden u Oficio de la Intervención;
- d) Número de expediente del Servicio Forense

### II. Datos sobre la intervención:

- a) Fecha y hora de la intervención;
- b) Datos de la autoridad que ordena la intervención;
- c) Nombre e institución de las personas que llevan a cabo la intervención;
- d) Tipo de intervención;
- e) Descripción de la intervención;
- f) Código de ubicación exacta;
- g) Referencias para localización;
- h) Nombre y cargo de la persona que realiza el registro;
- i) Observaciones.

Los archivos generados a los que hace referencia este artículo serán resguardados por la Persona Titular de la Jefatura de Panteones.

Los archivos generados en el cumplimiento de estas disposiciones están sujetos a la normativa en materia de archivos, acceso a la información y protección de datos personales.

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**Artículo 76.-** Se deberán cumplir con los lineamientos emitidos en el marco de la Ley General en Materia de Desapariciones y la Ley Estatal en Materia de Desapariciones, para la actualización de los Registros contemplados en dichas leyes.

**Artículo 77.-** Se garantizará el acceso a la información a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Estatal de Búsqueda. La Persona Titular de la Jefatura de Panteones dará aviso a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que el a su vez informe a la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el ingreso o egreso de una PFNI o PFINR, en los términos de la Ley Estatal en materia de desapariciones.

**Artículo 78.-** El Titular de la Jefatura de Panteones y el personal de los panteones verificarán que se cumpla con las disposiciones sanitarias correspondientes y con la autorización de las autoridades competentes al momento de cada ingreso, egreso, inhumación, exhumación o cualquier intervención de PFNI o PFINR.

**Artículo 79.-** Cualquier irregularidad al respecto deberá ser notificado al Ministerio Público correspondiente.

En casos de fosas individualizadas y lugares de resguardo de PFNI y PFINR, el Ayuntamiento se hace cargo de su mantenimiento.

**Artículo 80.-** Cuando un cadáver enviado por el Agente del Ministerio Público sea identificado, la persona que lo identifique deberá notificar al Agente del Ministerio Público y al Oficial del Registro Civil que corresponda, a efecto de que haga del conocimiento las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

La persona que identifique un cadáver que se encuentre en calidad de desconocido, deberá pagar los derechos correspondientes que se hayan causado por los servicios prestados, así como el pago de los derechos que se generen por su inhumación, traslado, o en su caso, cremación.

## TÍTULO OCTAVO DEL TRASLADO DE LOS CADAVERES Y RESTOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 81.-** El traslado de los cadáveres o restos áridos, deberá ser autorizado por el Instituto de Salud y el Oficial del Registro Civil, previa comprobación de que se van a reinarhumar o incinerar en otro panteón, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

- I. Que la exhumación se realice en la forma prevista en el presente Reglamento;
- II. Que exhiba el permiso del Instituto de Salud para el traslado, cuando rebase de más de 100 kilómetros del estado;
- III. El traslado se llevará a cabo en vehículo autorizado para el servicio funerario, siempre y cuando sea necesario;
- IV. Presentar constancia del panteón al que ha de ser trasladado; y
- V. Las demás que establezcan las autoridades municipales.

**Artículo 82.-** El traslado de cadáveres o restos humanos a distancias mayores a cien kilómetros del Estado, requerirán permiso sanitario, en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, permisos que deberán tramitarse previamente en el formato oficial, teniendo una vigencia de cuarenta y ocho horas posteriores a la defunción o veinticuatro de la exhumación.

**Artículo 83.-** Para realizar traslados de cadáver fuera del Municipio o del Estado se requiere:

- I. Certificado de defunción;
- II. Notificación del Registro Civil del lugar en que se realizará la inhumación; y
- III. Permiso de la autoridad sanitaria y el recibo de pago de derechos.

Antes de autorizar la exhumación la Persona Titular de la Jefatura del Panteón Municipal, deberá de cerciorarse que el cadáver o restos áridos a exhumar, no se encuentra relacionado con un procedimiento de carácter judicial y en caso de encontrarse en ese supuesto, deberá de acreditarse que dicho procedimiento ha sido legítimamente concluido.

## TÍTULO NOVENO DEL DERECHO DE USO EN LOS PANTEONES MUNICIPALES Y CONCESIONADOS CAPITULO ÚNICO DEL USO DE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

**Artículo 84.-** En el panteón municipal la titularidad del derecho de uso sobre las fosas y gavetas, no se proporcionará a perpetuidad, solo mediante los sistemas de temporalidad máxima; y en el caso de nichos el de temporalidad renovable.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Secretaría del Ayuntamiento.

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

Tratándose de panteones concesionados y si continúa la concesión, el dominio pleno permanecerá en la persona titular de la concesión.

**Artículo 85.-** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa o gaveta, en un plazo improrrogable, al término de los cuales volverá a dominio del Municipio.

**Artículo 86.-** Durante la vigencia del contrato de uso de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la exhumación de los restos de su cónyuge, concubina, concubino o de los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo establecido en el contrato; y
- II. Que se encuentre al corriente en el pago de los derechos correspondientes, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 87.-** Los restos humanos depositados en la fosa de restos áridos, deberán quedar debidamente identificados, respecto de su identidad en caso de contar con ella, procedencia, ubicación anterior y ubicación final, hecho que servirá para el caso de que de manera posterior llegasen a ser reclamados o solicitados por las autoridades competentes, llegasen a ser identificados y en su caso a ser solicitados por alguna persona que acredite de manera fehaciente su parentesco.

## TITULO DÉCIMO DE LAS TARIFAS Y DERECHOS CAPITULO I DEL PAGO DE DERECHOS

**Artículo 88.-** El pago de derechos por la prestación de servicios otorgados en los Panteones Municipales, se hará conforme a la tarifa establecida.

**Artículo 89.-** Mediante acuerdo de Cabildo, se determinará a favor de los ciudadanos de Ciudad Nezahualcóyotl, pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, y viudas sin ingresos fijos, que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben ser de un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta un 50% en el pago de derechos al que se refiere el artículo 155 de Código del Estado de México y Municipios.

**Artículo 90.-** Los Panteones concesionados cobraran sus servicios con base en las tarifas que le sean aprobadas por el Ayuntamiento.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

**Artículo 91.-** Tanto en los panteones municipales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, el monto de los derechos o tarifas a que se refiere este capítulo.

**Artículo 92.-** Dada la naturaleza del Panteón Municipal y de que los servicios que se prestan en el mismo, generan pago de derechos, es menester contar con personal adscrito a la Tesorería Municipal que reciba los pagos y genere los recibos correspondientes, el cual debe estar ubicado en un área que aun estando en las instalaciones del panteón municipal se pueda brindar el servicio de manera independiente, en la cual, aun cuando el personal designado está a cargo de la Tesorería Municipal, el servidor público encargado de la oficina de Tesorería se apegará a lo dispuesto en el presente Procedimiento:

- I. El personal adscrito a la Tesorería Municipal al momento del cobro, deberá expedir un recibo de pago, documento que sirve para comprobar que se ha cumplido con la prestación solicitada en el Panteón Municipal de Nezahualcóyotl, el original se entregará a quien lo realizó y el duplicado queda en poder del servidor público responsable del área de Tesorería.
- II. El personal adscrito a la Tesorería Municipal deberá entregar un informe quincenal a la Persona Titular del Panteón Municipal de los egresos emitidos y en su caso de las condonaciones autorizadas por los servicios, especificando si este fuera exhumación, inhumación, cremación o mantenimiento, así como las demás cantidades recibidas por los servicios de Panteón, que se encuentran previstos en el artículo 155 y 156 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Llevará un Libro de Gobierno registrando el número de recibo, fecha y hora, nombre del titular, servicio prestado, el nombre del finado, el número de gaveta en el cual se asignó y si fuera el caso el número de nicho u osario.
- IV. Se apegará a las Tarifas establecidas en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.
- V. Solicitará a la Tesorería Municipal la actualización de la tarifa vigente, que establece el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.
- VI. Deberá desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales, tales como dadas o gratificaciones de lo contrario se procederá a informar a la Tesorería y a la Contraloría Municipal y en su caso se iniciarán las medidas legales correspondientes.

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

- VII. De todo ingreso originado por el Servicio que presta el Panteón Municipal, se registrará y se expedirán recibos emitidos por la caja de Tesorería.

## CAPITULO II DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

**Artículo 93.-** Es facultad exclusiva de la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el otorgar el servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, indigentes y los remitidos por la Fiscalía General del Estado.

El servicio funerario gratuito será proporcionado por el Municipio por conducto de la Jefatura de Panteones previa autorización de la Persona Titula de la Secretaría del Ayuntamiento.

## TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 94.-** Son obligaciones de los usuarios de los Panteones municipales y concesionados, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes;
- II. Pagar puntualmente las contribuciones generadas por la prestación de los servicios pactados;
- III. Abstenerse de colocar epitafios y símbolos contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- IV. Abstenerse de colocar monumentos, adornos o adosamientos no autorizados por los administradores de los Panteones;
- V. Limpiar y conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- VI. Abstenerse de ensuciar y dañar los Panteones;
- VII. Solicitar las autorizaciones correspondientes para la realización de construcciones;
- VIII. Retirar de inmediato los escombros que se generen por las construcciones o modificaciones;
- IX. No extraer objeto alguno del panteón sin autorización del encargado,
- X. Notificar al encargado del Panteón el cambio de domicilio; y
- XI. Las demás que se establezcan en este Reglamento, o convenio administrativo de uso celebrado y las que determine la autoridad competente.

## CAPITULO II



# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES

**Artículo 95.-** Los visitantes de los Panteones Municipales y Concesionados, se deberán ajustar a lo siguiente:

- I. Las visitas a los Panteones se permitirá el acceso de las 9:00 horas a las 17:00 horas, incluyendo domingos y días festivos.
- II. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, se podrá ampliar o restringir el acceso al panteón público por interés general.
- III. Se deberá guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan;
- IV. Abstenerse de alterar el orden;
- V. Abstenerse de circular a bordo de bicicletas, motonetas o cualquier vehículo a excepción de aquellos destinados a la transportación de dolientes, tales como carrozas o pullman; y
- VI. La demás que deriven del presente Reglamento, Bando Municipal y demás legislaciones aplicables.

**Artículo 96.-** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultades los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a la persona que no lo guarde; en caso de reincidencia avisarán al Administrador, para que, si lo estima pertinente, solicite al personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, remita al infractor a la autoridad competente.

## CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 97.-** Queda estrictamente prohibido en los Panteones ubicados en el Municipio:

- I. La venta de alimentos y bebidas dentro y fuera de los panteones, por razones de salud pública; exceptuando la celebración del Día de Muertos.
- II. Introducir o ingerir alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como armas de fuego entre otros;
- III. Arrojar basura o desperdicios en los pasillos, caminos, andadores, jardineras o avenidas;
- IV. El tráfico de bicicletas o motocicletas en áreas verdes y calzadas;

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

- V. El acceso de vendedores ambulantes;
- VI. El acceso de personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante;
- VII. El acceso de niños menores de diez años, a menos de que vayan acompañados de personas mayores que cuiden de ellos;
- VIII. El acceso de animales;
- IX. Recoger flores ya sea silvestres o cultivadas, trozar el ramaje de los árboles, arbustos o plantas en cualquier lugar del panteón, incluyendo los lotes cuyos derechos hubieren adquirido; en tal caso, al que sea sorprendido se le pondrá a disposición del Oficial Calificador, a fin de que se le imponga la sanción administrativa que corresponda;
- X. La fijación de cualquier clase de propaganda; y
- XI. En general todo acto u omisión que afecte la prestación del servicio público de Panteones.

**Artículo 98.-** Toda persona que realice escándalos y/o altere el orden será retirado de las instalaciones del Panteón Municipal y en su caso, se remitirá ante la autoridad competente.

**Artículo 99.-** Queda estrictamente prohibido la instalación de vitrinas, adornos en las gavetas o en nichos, por lo tanto, el personal del Panteón Municipal, no se hace responsable de los que, de manera furtiva, sin la autorización o consentimiento se lleguen a instalar ni de los objetos que sean robados o se destruyan en el panteón.

**Artículo 100.-** Toda persona que intente entrar o salir de los Panteones municipales o concesionados, ya sea a pie o en vehículos de motor, lo hará utilizando la entrada principal o el sitio expresamente designado para estos fines.

**Artículo 101.-** La velocidad máxima para vehículos de motor dentro de los límites del panteón será de cinco kilómetros por hora. Se observarán las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México en las calles interiores, aceras, senderos y vías públicas de acceso al panteón.

**Artículo 102.-** Para el caso de los Panteones Concesionados, el Administrador atenderá cualquier queja por escrito o en forma verbal que se hiciera en contra de los concesionarios debiendo proceder en forma inmediata a su investigación, y en caso de que resulte justificada alguna infracción al presente Reglamento, se deberá informar a la Persona Titular de la Coordinación de la Oficina de Panteones para que aplique las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL USO DE LA CAPILLA CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 103.-** La capilla del Panteón Municipal es propiedad exclusiva del Municipio de Nezahualcóyotl.

**Artículo 104.-** La capilla quedará dedicada exclusivamente al servicio particular del panteón, y no podrá en ningún caso prestarse o alquilarse para ceremonias religiosas de otra índole.

**Artículo 105.-** Los cuerpos no podrán permanecer en la capilla, sino el tiempo estrictamente necesario para la celebración de las ceremonias religiosas.

**Artículo 106.-** La capilla será atendida por el sacerdote o capellán debidamente acreditado ante la Persona Titular de la Jefatura de Panteones, contando con el visto bueno de la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 107.-** Para servicios religiosos en la capilla, los arreglos deberán hacerse exclusivamente con el Sacerdote o Capellán acreditado en el Panteón Municipal y Autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FESTIVIDADES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 108.-** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto en la celebración del día de muertos en el entendido de que es una celebración popular mexicana para honrar a los difuntos, que celebra la memoria y la presencia de los cadáveres de personas inhumadas en el Panteón Municipal.

Se establecerá un Comité de Festejos, el cual se integrará por la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y las Personas Titulares de la Dirección de Administración, Dirección de Cultura, Dirección de Educación, Dirección de Servicios Públicos y de la Coordinación de Protección Civil, con el visto bueno del C. Presidente Municipal, a fin de establecer los términos y condiciones que regirán durante el festejo del día de muertos.

A toda persona que, durante el desarrollo de la Festividad de día de Muertos, cause escandalo o altere el orden, será remitido a las autoridades administrativas o penales correspondientes

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

por el personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio o los encargados de la Seguridad en el Panteón Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ARCHIVO DEL PANTEÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 109.-** El Archivo del Panteón Municipal forma parte del sistema de archivos del Municipio de Nezahualcóyotl, su resguardo estará bajo la responsabilidad de la Persona Titular de la Jefatura de Panteones o del personal que se encuentre a cargo del Panteón Municipal.

**Artículo 110.-** El manejo del Archivo del Panteón Municipal se realizará de manera coordinada con la Jefatura del Archivo General e Histórico Municipal para asegurar que su organización, resguardo, conservación y búsquedas, tengan lugar en el marco de los lineamientos técnicos con los que funciona el Sistema Municipal del Archivo.

**Artículo 111.-** La documentación y expedientes correspondientes a gavetas, inhumaciones, fosas, criptas y osarios, será resguardada en las instalaciones del propio panteón municipal, hasta por el periodo que dure la vigencia del uso respectivo, más el periodo del procedimiento de exhumación, siendo que, al finalizar el término del mismo, el expediente y documentación anexa, deberá ser remitido al Archivo del Panteón para su resguardo definitivo.

**Artículo 112.-** El responsable del Acervo documental, es la Persona Titular de la Jefatura de Panteones, quien vigilará que de manera exclusiva los expedientes que se encuentren vigentes permanezcan en el archivo del Panteón Municipal, cumpliendo específicamente lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl, además de los lineamientos en materia de uso, manejo, control y archivo de expedientes, la Persona Titular del Panteón Municipal deberá de mantener coordinación con la Persona Titular del Archivo General e Histórico Municipal a fin de que personal debidamente acreditado use, maneje controle y resguarde los expedientes y carpetas del archivo del Panteón Municipal.

**Artículo 113.-** El acceso al área del Archivo del Panteón Municipal será de manera restringida; solo podrán estar dentro del área el servidor o servidores públicos habilitados debidamente autorizados.

**Artículo 114.-** Debido a que en los expedientes se manejan datos personales solo tendrán acceso a ellos los titulares de los contratos o las personas que acrediten con diversa documentación su personalidad con la que se ostentan y su interés jurídico, quienes deberán identificarse con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Cartilla de Identidad Militar, Pasaporte o Cedula Profesional, los cuales deberán de estar vigentes. En caso

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

de no estar presente el titular, el solicitante deberá de contar con carta poder debidamente firmada o en su caso, acreditar con diversa documentación su personalidad con la que ostenta y su interés jurídico para realizar los trámites correspondientes, solicitar exhumación, cremación, traslado de restos a través de los servidores públicos habilitados.

**Artículo 115.-** Para poder tener acceso a un expediente, es necesario que el servidor público habilitado como enlace con el archivo requisiere el formato y anexe copia de identificación del titular del contrato o en su caso de la persona que acredite su personalidad e interés jurídico.

**Artículo 116.-** El préstamo de un expediente es para consulta dentro de las instalaciones del Archivo y por un tiempo máximo de una hora para su devolución.

### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO PROTECCIÓN CIVIL, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 117.-** Dada la naturaleza del Panteón Municipal, se deberá de contar con medidas de protección civil así como personal de vigilancia y seguridad de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal, quien designará de forma permanente personal debidamente acreditado, el cual deberá de contar con la experiencia, capacitación y equipo necesario para contener situaciones de seguridad y emergencia en las instalaciones del Panteón Municipal.

La vigilancia y seguridad de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal deberá de ser permanente, es decir las 24 horas contando con al menos un elemento de seguridad en la caseta de Vigilancia ubicada en el Panteón Municipal.

Estableciendo que el personal de Seguridad Ciudadana, pese a no ser personal del Panteón Municipal, estará supeditado a las indicaciones que en materia de seguridad, apoyo y vigilancia determine la Persona Titular del Panteón Municipal.

Será remitido a la autoridad correspondiente, toda persona que cause un daño dentro de las instalaciones del Panteón Municipal de Nezahualcóyotl.

### **TÍTULO DECIMO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES**

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**Artículo 118.-** Los infractores al presente Reglamento serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo, y en su caso, lo que establezca el Bando Municipal de Nezahualcóyotl y demás leyes aplicables.

**Artículo 119.-** Corresponde a la Jefatura de Panteones levantar las actas circunstanciadas en que se hagan constar las probables violaciones y las responsabilidades en que incurran los usuarios al presente reglamento y disposiciones de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, los cuales serán sancionadas por las autoridades correspondientes.

**Artículo 120.** A los infractores del presente Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que dieren lugar, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Cancelación definitiva de los derechos adquiridos; y
- IV. Reparación del daño causado en el patrimonio municipal.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia.

**Artículo 121.-** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y en su caso, se impondrá sin perjuicio de proceder la revocación de la concesión.

**Artículo 122.-** Al servidor público que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres sin haber cumplido los requisitos sanitarios o disposiciones correspondientes, independientemente de la vista que se dé a la Contraloría Municipal, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

**Artículo 123.-** Para la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La trascendencia social, sanitaria o ambiental y el perjuicio causado por la falta;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- III. La reincidencia y la gravedad de la conducta.

**Artículo 124.-** Cuando se impongan multas al infractor, como consecuencia de las infracciones administrativas en las que incurrió, la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Persona Titular de la Jefatura de Panteones, fijará en la resolución administrativa que ponga fin al

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

procedimiento, el término con el que dispone para cumplir con dicha sanción una vez que haya causado ejecutoria. En el caso previsto en el párrafo anterior, una vez que se haya dictado el acuerdo que autoriza la ejecución de la resolución administrativa, se enviará copia certificada de las actuaciones del expediente respectivo, al titular de la Tesorería Municipal, a fin de que implemente el Procedimiento Fiscal o Administrativo correspondiente, en los términos previstos en el Código Financiero para el Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 125.** Las multas por infracciones al presente Reglamento constituirán créditos fiscales los cuales se harán efectivos por la Tesorería Municipal.

**Artículo 126.** Cuando se constituyan un probable delito, serán remitidos al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal en su caso correspondiente.

**Artículo 127.** A los servidores públicos infractores del presente Reglamento, se les impondrá las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 128.-** Contra las resoluciones, acuerdos o actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante la propia autoridad o Tribunal Contencioso Administrativo, en términos de lo dispuesto para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

**SEGUNDO.-** PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

**TERCERO.-** SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, APROBADO EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ASÍ COMO SUS REFORMAS Y ADICIONES.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

**CUARTO.-** SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PANTEON MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL, APROBADO EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

**QUINTO.-** LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE POR CUALQUIER INSTANCIA DE CARÁCTER MUNICIPAL, SE CONTINUARÁN APLICANDO EL REGLAMENTO CON EL QUE FUERON INICIADOS, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

2



## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

**C. Juan Hugo de la Rosa García**

PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. Juana Bonilla Jaimes**

PRIMER SÍNDICO

**C. David Gerson García Calderón**

SEGUNDO SÍNDICO

**C. Miguel Castañeda Sereno**

TERCER SÍNDICO

**C. Lizbeth Zaira Quiroz García**

PRIMERA REGIDORA

**C. José Guadalupe Estrada Posadas**

SEGUNDO REGIDOR

**C. Blasa Estrada Posadas**

TERCERA REGIDORA

**C. Rodrigo Rosas Esparza**

CUARTO REGIDOR

**C. Guadalupe Gabriela Herrera Ayala**

QUINTA REGIDORA

**C. José Santiago López**

SEXTO REGIDOR

**C. Samantha Alitzel Ramírez Zurita**

SÉPTIMA REGIDORA

**C. Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga**

OCTAVO REGIDOR

**C. Roxana González Centeno**

NOVENA REGIDORA

**C. Cirilo Revilla Fabián**

DÉCIMO REGIDOR

**C. Yahishta Montes Vargas**

DÉCIMO PRIMERA REGIDORA

**C. Sergio Rojas Carmona**

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

**C. Irma Vargas Palapa**

DÉCIMO TERCERA REGIDORA

**C. Antonio Zanabria Ortíz**

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

**C. María del Carmen Pérete Cruz**

DÉCIMO QUINTA REGIDORA

**C. Miguel León Díaz**

DÉCIMO SEXTO REGIDOR

**C. Flora Martha Angón Paz**

DÉCIMO SÉPTIMA REGIDORA

**C. Gumecindo Aguilar Rendón**

DÉCIMO OCTAVO REGIDOR

**C. Sandra Mireles Andonegui**

DÉCIMO NOVENA REGIDOR

**C. Marcos Álvarez Pérez**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL



## **GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO**

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021

DIRECTORIO

**C. Juan Hugo de La Rosa**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. Marcos Álvarez Pérez**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. Roberto Pérez Ortiz**

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**C. Jesús Salvador Ágredas Sámano**

DEPARTAMENTO DE IMAGEN, DISEÑO Y DIFUSIÓN